



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/26
18 de diciembre de 1996

ESPAÑOL
Original: ARABE/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Niños y menores detenidos

Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento
de la resolución 1996/32 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	3
I. INFORMACION RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS	4
Australia	4
Austria	4
Botswana	6
Chile	6
Croacia	10
Estonia	11
Francia	11
Alemania	12
Iraq	15
Jordania	15

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)	
Malta	15
Nueva Zelandia	18
España	20
Suecia	21
Ucrania	24
Reino Unido	27
II. INFORMACION RECIBIDA DE ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS . . .	28
Instituto Europeo de Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia	28
III. INFORMACION RECIBIDA DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES .	28
Liga de los Estados Arabes	28
IV. INFORMACION RECIBIDA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES . .	29
Vigilancia de los Derechos Humanos	29
V. CONCLUSIONES	29

INTRODUCCION

1. El Secretario General presenta este informe en cumplimiento del párrafo 16 de la resolución 1996/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos". En el párrafo 12 de esta resolución, la Comisión insta a los Estados a que tomen plenamente en cuenta en su legislación y práctica nacionales las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y les den amplia difusión. En el párrafo 15 de la misma resolución, la Comisión pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste especial atención a la cuestión de la justicia de menores y, en estrecha cooperación con el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la Secretaría, desarrolle estrategias destinadas a garantizar la eficaz coordinación de los programas de cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores, en particular dentro del marco de su Plan de Acción para fortalecer la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. El Secretario General, mediante nota verbal de 21 de junio de 1996, invitó a los gobiernos a que suministraran la información pertinente. Al 24 de octubre de 1996 habían enviado esa información los Gobiernos de Alemania, Australia, Austria, Botswana, Chile, Croacia, España, Estonia, Francia, Iraq, Jordania, Malta, Nueva Zelandia, el Reino Unido, Suecia y Ucrania.

3. En la fecha antes señalada se enviaron también solicitudes de información a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes. Al 24 de octubre de 1996 se había recibido información del Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, la Liga de los Estados Arabes y Vigilancia de los Derechos Humanos.

4. En los archivos del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se dispone del texto completo de todas estas comunicaciones, así como de las publicaciones mencionadas en el presente documento. El Gobierno de Austria ha enviado también información preparada en función de un Cuestionario sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores privados de libertad.

I. INFORMACION RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

Australia

[Original: inglés]
[24 de septiembre de 1996]

El Gobierno de Australia ha presentado dos documentos preparados conjuntamente por la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades y la Comisión de reforma del derecho australiano, titulados "Hablando en nombre propio: los niños y el procedimiento legal". Además, el Gobierno de Australia ha facilitado un extracto de la legislación nacional sobre los niños en conflicto con la ley y sobre la administración de justicia de menores.

Austria

[Original: inglés]
[14 de junio de 1996]

1. La Ley federal de 1993, que modifica el Código de Enjuiciamiento Criminal, ha limitado la obligación que atribuye el artículo 84 de este Código a los "consejeros psicosociales" oficiales de denunciar los delitos. Esta disposición se aplica, por ejemplo, al personal de las oficinas de asistencia a la juventud, los servicios de los consejeros sociales, familiares, y en materia de estupefacientes, así como a los funcionarios responsables de las personas en libertad vigilada, los profesores o los abogados de niños y menores.
2. Además, la Ley federal de 1993, que modifica el Código de Enjuiciamiento Criminal, contiene nuevas disposiciones referentes a la imposición y prolongación de las prisiones preventivas. Se ha reforzado la norma de la proporcionalidad de la prisión preventiva y el principio de que sólo debe aplicarse en casos excepcionales. Se han introducido plazos específicos de detención y revisiones obligatorias, y el plazo máximo de prisión preventiva admisible legalmente antes del juicio se ha limitado a tres meses en el caso de los menores (un año en caso de delitos graves). Además, se ha introducido la obligación general de consultar a los funcionarios de los servicios de asistencia de los tribunales de menores cuando se examinen las detenciones, para garantizar el mejor uso posible de la competencia técnica de los psicólogos y los asistentes sociales y de la información de que éstos disponen.
3. En caso de detención, se ha hecho extensiva la obligación de notificarla a los funcionarios encargados de los servicios de asistencia a la juventud, que han de ser informados de la apertura de todos los sumarios contra menores.
4. Se ha ampliado el número de personas a las que puede pedirse que intervengan en el interrogatorio de un menor detenido, para incluir a

"miembros de la familia, profesores y pedagogos". El menor en cuestión ha de ser informado de este derecho inmediatamente después de su detención.

5. En las actuaciones de los jueces y tribunales, los menores procesados deben disponer de un abogado defensor ex officio durante todo su desarrollo.

6. A resultas de la Ley federal de 1993, que modifica la Ley de cumplimiento de las sentencias, las disposiciones de esta última ley referentes a la prohibición general de que los convictos reciban paquetes han dejado de aplicarse a los menores. Además, actualmente ha de abonarse a los menores convictos la misma paga que reciben los adultos convictos por su trabajo.

Información adicional sobre el sistema de justicia de menores en Austria

7. Los jueces y fiscales encargados de la delincuencia juvenil han de tener conocimientos pedagógicos especiales y experiencia específica en la esfera de la psicología y el trabajo social. Actualmente, en los tribunales de primera instancia, los casos relacionados con problemas de custodia y vigilancia y los casos penales en que intervienen menores son tramitados por la misma sala. Los tribunales superiores han de incluir un mínimo de cuatro jueces no profesionales, que habrán de ser profesores, pedagogos o personas que hayan trabajado en la esfera de la asistencia pública o privada a la juventud o la atención a los jóvenes. Los tribunales asesores han de contar al menos con una persona de este tipo y uno de sus miembros al menos ha de ser del mismo género que el acusado.

8. El artículo 7a de la Ley de medios de comunicación asegura la protección del principio de presunción de inocencia y estipula que en determinadas circunstancias las víctimas y los sospechosos tienen un derecho civil especial a compensación por daños si se publica indebidamente su identidad en la información transmitida por esos medios. En todos los casos en que se publica la identidad de un menor se dañan intereses de la persona en cuestión que merecen protección.

9. Los padres o representantes legales del menor tienen el derecho a ser oídos en los procedimientos penales, ofrecer información, hacer preguntas y presentar mociones, así como tomar parte en las audiencias en la misma medida en que se reconoce ese derecho al acusado.

10. Puede apelarse contra todo juicio o decisión de un tribunal.

11. Si un acusado no conoce suficientemente el idioma alemán, ha de facilitársele una asistencia lingüística gratuita, normalmente un intérprete.

12. En determinadas circunstancias, tanto el fiscal como el tribunal tienen derecho a retirar los cargos penales contra menores. Este sobreseimiento puede hacerse depender de que se llegue a un acuerdo de compensación del delito al margen de los tribunales, y puede ser temporal, estableciéndose un plazo de prueba, o puede condicionarse a que el menor cumpla ciertos requisitos.

13. La pena capital está abolida en Austria. Debe añadirse que, tratándose de menores, las multas y penas de prisión máximas previstas en la legislación penal se reducen a la mitad. No está permitido condenar a una persona a cadena perpetua si no tenía 20 años cumplidos cuando cometió el delito. En la práctica, los tribunales penales raramente condenan a penas de prisión a menores, salvo en caso de delitos muy graves o de reincidencia.

14. Los menores cumplen las penas de prisión en instituciones especiales o, por lo menos, en sectores especiales de las prisiones comunes. Pueden recibir una visita de una hora por lo menos una vez a la semana y recibir instrucción en caso necesario, y en las instituciones especiales se les ofrece la oportunidad de recibir una formación profesional completa.

Botswana

[Original: inglés]

[18 de septiembre de 1996]

1. Desde 1981, el Gobierno de Botswana ha promulgado una legislación en virtud de la cual se nombra en cada distrito un comisionado de asistencia a los niños y se establecen tribunales especiales para niños y menores.

2. Uno de los elementos esenciales de esta legislación es que los niños y menores no pueden ser sentenciados a penas de prisión. En caso necesario, la legislación establece que esos niños y menores deben ser confinados en un lugar seguro o llevados a una escuela profesional. El propósito es que los niños o menores no sean tratados como criminales ordinarios sino que se les ofrezcan todas las posibilidades de mantenerse dentro de la sociedad y ser educados como ciudadanos respetables.

3. Por último, la legislación de Botswana establece que los padres o personas encargadas de la custodia de un niño que lo abandonen o maltraten cometerán un delito ya que, en opinión del Gobierno, esta negligencia o maltrato puede conducir en último extremo al niño a la delincuencia.

Chile

[Original: español]

[23 de julio de 1996]

1. En 1991 fue promulgado un Plan Nacional en favor de la infancia. En este plan se priorizaron, entre otras, acciones tendientes a obtener el logro de metas vinculadas con el tema "menores en conflicto con la justicia". Estas metas son: generar y desarrollar una política nacional de protección a la infancia; crear una nueva institucionalidad y servicios de atención a niños infractores de ley; prevenir riesgos sociales y, en particular, la eventual infracción de ley; y promover la participación comunitaria.

2. Paralelamente a la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, el Gobierno constituyó una comisión intersectorial asesora que realizó un diagnóstico global de la situación de los menores en situación de riesgo

social y formuló diversas propuestas que en general se encuentran insertas en el Plan Nacional antes señalado. En el diagnóstico hecho por esta comisión se pudo establecer la necesidad de priorizar políticas en relación a los niños y jóvenes infractores de ley, los que en su mayoría, aunque no en forma exclusiva, pertenecen a los sectores más pobres; se estableció entre las prioridades la urgencia de modificaciones tanto en el ámbito legal como en la institucionalidad y las metodologías de trabajo.

3. La legislación vigente, cuyo origen se remonta al año 1928, considera a los niños y jóvenes como "objeto de protección", mantiene vigente la institución del discernimiento, el juicio de peligrosidad y la falta de garantías del debido proceso y entrega al juez una excesiva discrecionalidad en cuanto a la libertad de los menores, permitiéndole incluso privarlo de libertad como "medida de protección" si considera que se encuentra en situación de riesgo, aun cuando no esté acreditado que el menor haya participado en hecho delictivo alguno.

4. Al modernizar el sistema de justicia, el Gobierno ha priorizado la reforma de la legislación en materia de menores, proponiéndose crear un marco jurídico moderno, consecuente y coherente con los derechos fundamentales del hombre, sustentado en la Constitución de Chile, en los convenios internacionales ratificados por Chile y, especialmente, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Los principales logros legales en materia de jóvenes infractores han sido:

- a) Decreto N° 663 de fecha 5 de octubre de 1992: eliminación de anotaciones prontuariales. Este decreto favorece a los menores que hayan sido condenados por delito, mediante la eliminación de anotaciones prontuariales, facilitando en esta forma su reinserción social. Cuando se trate de condenados que hayan cumplido una pena no aflictiva se procederá a eliminar la anotación prontuarial desde el mismo momento en que se cumple la condena. No obstante, los menores que sean condenados con una pena aflictiva deberán esperar que transcurran tres años desde el cumplimiento de la condena para proceder a la eliminación de dicha anotación prontuarial.
- b) Resolución N° 1820 del 6 de agosto de 1993. Con anterioridad a la dictación de leyes, se creó en agosto de 1993 por Resolución Exenta de la Subsecretaría de Justicia, un equipo de trabajo a nivel central y regional para la erradicación de menores de los recintos penitenciarios de adultos. Se llevó a cabo un estudio de los menores en unidades de Gendarmería de Chile que incluyó el primer semestre del año 1993, cuyo objetivo era impulsar las medidas pertinentes para el abordaje de los problemas que se presentan en cada región del país con la permanencia de menores en recintos penitenciarios.
- c) Decreto N° 509 de fecha 21 de marzo de 1994, que crea equipos de erradicación de menores de las cárceles. Con el objeto de incorporar distintos organismos que actúan directamente en el área de los menores en riesgo social, especialmente los infractores de

ley, se dictó el citado decreto. Estos equipos de carácter intersectorial y de funcionamiento permanente tendrán por finalidad dar adecuado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 5 de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado y deberán cumplir sus objetivos coordinadamente en cuanto a evitar la reclusión de menores en recintos penitenciarios de adultos, mediante la formulación de recomendaciones concretas a las autoridades cuya competencia se relacione con los menores en situación irregular privados de libertad.

- d) Decreto N° 778 de fecha 18 de mayo de 1994, por el que se suprime la posibilidad de ingresar menores inimputables a las cárceles. Con el fin de evitar el ingreso de menores inimputables a cárceles de adultos y mientras se legislara en tal sentido, se derogó el artículo 12 del Decreto N° 2531, de 24 de diciembre de 1928, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre protección de menores y sus modificaciones. Con esta medida se restringe la facultad de los jueces de menores para utilizar los establecimientos de Gendarmería para la reclusión de los menores de edad.
- e) Decreto N° 1103 de fecha 28 de julio de 1994, referente a la subvención para la atención de menores imputables. Este decreto autoriza al Servicio Nacional de Menores a otorgar subvención a la Gendarmería de Chile para todos los jóvenes menores de 18 años que se encuentran privados de libertad ya sea por su desajuste conductual o infracción de ley. Esto permite brindar una más efectiva atención a los menores y terminar con una discriminación arbitraria que afectaba a los menores de 18 años declarados imputables.
- f) Ley N° 16343 de octubre de 1994, sobre erradicación de menores de establecimientos. Mediante este cuerpo legal se introduce modificaciones a la Ley N° 16618, que fija el texto definitivo de la Ley de menores, y a otros cuerpos legales. Entró en vigencia en 1995 y, desde esa fecha se ha producido una considerable disminución del ingreso de menores a los recintos de Gendarmería de Chile. Esta ley prohíbe el ingreso de los menores de 16 años a los recintos penitenciarios de adultos y restringe el ingreso de los jóvenes entre 16 y 18 años mientras están sometidos al examen de discernimiento. Autoriza la creación de las Casas de Menores y la sustitución de las penas privativas de libertad por medidas de rehabilitación, protección y asistencia a los menores. Al mismo tiempo dispuso que mientras se crean establecimientos totalmente separados para los menores, el Presidente de la República dictaría un decreto señalando los centros en que podrían ser ingresados los menores en aquellos lugares en que no existían centros de observación y diagnóstico.

- g) Decreto N° 1698 de fecha 27 de diciembre de 1994. Este decreto determinó los Centros de Tránsito y Distribución, los Centros de Observación y Diagnóstico y los establecimientos en que podrán ser internados los menores que pudieren ser sometidos a examen de discernimiento, en aquellos lugares en que no existan centros de observación y diagnóstico.

Estadísticas sobre menores en recintos penitenciarios de adultos

	Marzo de 1993		Marzo de 1994		Marzo de 1995	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Detenidos por protección	66	36	55	21	15	7
Detenidos por delitos	214	17	188	5	91	3
Procesados	264	4	157	6	133	1
Condenados	16	0	15	0	9	0
Total	643		447		259	

Fuente: Gendarmería.

5. Con el financiamiento de fondos fiscales, el Servicio Nacional de Menores inició el año 1990 un programa de rehabilitación conductual destinado a perfeccionar, desarrollar y crear sistemas abiertos de tratamiento, evaluar los sistemas de rehabilitación vigentes y desarrollar programas de apoyo psicosocial a jóvenes encarcelados con fines de erradicación de las cárceles. El citado proyecto incluye entre otros:

- a) Diagnóstico y estudio descriptivo de los jóvenes encarcelados.
- b) Sistemas de evaluación a los programas de rehabilitación conductual abiertos.
- c) Programa de apoyo a los tribunales de menores y jóvenes encarcelados por conflicto con la justicia. Este incluye además otros programas tales como: "Servicio de Diagnóstico Psicoantropológico", "Programa de intervención comunitario", ampliación de la cobertura asistencial en sistemas de atención abiertos, capacitación de jóvenes en proceso de rehabilitación.

6. Con el fin de agilizar la administración de justicia se han creado desde 1992 nuevos juzgados de menores, quienes conocen las causas relacionadas con la Ley de Menores y la Ley sobre abandono y pago de pensiones alimenticias. Se han creado siete nuevos tribunales de menores en diferentes regiones del país.

7. Otros cuerpos legales, diferentes a las leyes de menores o sobre jóvenes infractores, pero que refiriéndose a materias especiales se relacionan con las situaciones o faltas cometidas por jóvenes, son la Ley N° 19327 sobre violencia en los estadios y la Ley N° 19366 sobre tráfico de estupefacientes

y sustancias psicotrópicas; en ambas se contienen disposiciones especiales y se establecen medidas alternativas a las penas de reclusión para los jóvenes.

8. Se encuentran en trámite diversos cuerpos legales que tienden a responder a la necesidad de adecuar la legislación de menores a la Convención de los Derechos del Niño, entre otros, los proyectos sobre filiación, adopción, delitos sexuales y otros; además se encuentran en su última etapa de estudio para ser enviados al Congreso en los últimos meses dos proyectos que tienen especial relación con el tema: el Proyecto sobre infracciones juveniles a la ley penal y el Proyecto sobre tribunales de familia. Además, el Ministerio de Justicia estudia un proyecto referente a las infracciones juveniles a la ley penal y la reforma integral del sistema tutelar.

Croacia

[Original: inglés]
[18 de octubre de 1996]

1. La legislación de la República de Croacia reconoce a los niños y menores la condición de grupos vulnerables, por lo que están protegidos por las leyes de procedimiento penal, especialmente las referentes a la situación específica de los niños y menores bajo custodia. Durante el período en que están bajo custodia, los menores han de estar separados de los detenidos adultos. El trato que reciben tiene el objetivo de ayudarles y protegerles mediante el desarrollo de su sentido de la responsabilidad, y permitirles su integración en la sociedad.

2. Actualmente se está procediendo a una reforma de la legislación penal de la República de Croacia. El objetivo de la nueva legislación es proteger efectivamente los derechos humanos en el marco del establecimiento de una política de prevención del delito y de justicia penal. El texto de trabajo de la ley se inspira en el modelo de la Ley alemana de 1974 y la Ley austríaca de 1988. Al prepararse las disposiciones del texto de trabajo, se ha prestado atención a las recomendaciones de las Naciones Unidas relativas a los problemas de la delincuencia juvenil. Igualmente se ha tenido en cuenta las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las del Consejo de Europa.

3. En la República de Croacia, además de una red de centros de trabajo social que cubre todo el país, hay 11 establecimientos de educación de niños y jóvenes con problemas de comportamiento, incluida la delincuencia. Durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1990 y el 31 de agosto de 1996, se produjeron 97 casos de detención de menores de conformidad con el artículo 35 de la Ley de asuntos internos. Durante ese mismo período, se registraron dos casos de delito de obtención de una declaración por métodos violentos y cinco casos de delito de malos tratos con abuso de autoridad, estando actualmente en curso las actuaciones judiciales contra los funcionarios de policía implicados.

4. Por último, debe señalarse que el Ministerio de Asuntos Interiores ha organizado la educación de sus funcionarios de acuerdo con las Reglas Mínimas

para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), de las Naciones Unidas. El 1º de enero de 1996 se inició un proceso de establecimiento de grupos de funcionarios de policía dedicados especialmente al trato con menores, que actualmente está en desarrollo.

Estonia

[Original: inglés]
[9 de agosto de 1996]

En 1992, el Gobierno de Estonia aprobó la Ley de protección de los menores, dedicada a los menores de 18 años. De acuerdo con el párrafo 34 del artículo 2 de esta ley, los menores no pueden ser detenidos "salvo que sea absolutamente necesario". Los niños y menores que infrinjan las leyes penales pueden ser enviados a instituciones educativas especiales o centros de rehabilitación.

Francia

[Original: francés]
[22 de agosto de 1996]

1. Mediante el Decreto de 2 de febrero de 1945, el Gobierno francés ha adoptado el principio de dar un trato específico a la delincuencia de menores, que combina la posibilidad de sanción penal y la respuesta educativa. El Decreto, que afirma la prioridad de las medidas educativas sobre las sanciones penales, reconoce el derecho a la educación de los menores delincuentes.
2. Los menores en situación de conflicto con la ley gozan, en el derecho francés, de un régimen particular. Su aplicación es de la competencia de magistrados y jurisdicciones especiales: juez de menores y tribunal de menores, y tribunal de primera instancia de menores. El carácter específico del derecho penal de menores viene dado por la composición particular de los tribunales de menores, en los que participan un juez de menores y dos asesores.
3. Para luchar más eficazmente contra la delincuencia de menores, el Gobierno francés ha lanzado el "pacto de reactivación urbana", que supone un conjunto coherente de nuevas respuestas judiciales organizadas en torno a tres ideas esenciales: acelerar las actuaciones de la justicia penal de menores, diversificar las respuestas educativas y aumentar la coherencia de los actos de prevención de la delincuencia juvenil. A este fin, se han creado 50 unidades de encuadramiento educativo reforzado que permitirán hacerse cargo de los jóvenes con más dificultades.
4. Desde la entrada en vigor de las Leyes de 4 de enero y 24 de agosto de 1993, la detención y la retención de menores de 16 años han quedado sometidas a ciertas condiciones que tienden a garantizar una mayor protección. Entre los 10 y los 13 años, los menores no pueden ser detenidos, pero pueden sin embargo ser retenidos si existen contra ellos indicios graves

y concordantes que permiten suponer que ha cometido o intentado cometer un delito castigado con una pena no inferior a siete años de prisión. La retención de menores está sometida a ciertas condiciones: la duración de la misma no puede ser superior a diez horas y es obligatoria la entrevista del menor con un abogado. Además, las condiciones materiales de la retención han sido definidas más estrictamente para limitar las molestias. Por último, todas las retenciones han de ser comunicadas por el Fiscal de la República al Ministerio de Justicia.

5. La legislación francesa sobre la detención provisional limita estrictamente las posibilidades de encarcelar a menores: prohibición, si se trata de menores de 13 años, y limitación estricta de la duración en función de la infracción cometida. La encarcelación de menores sólo puede producirse durante la instrucción del sumario, si se decide someterles a detención provisional, o bien a título de pena, tras el pronunciamiento de la sentencia.

6. El artículo 11 del Decreto de 2 de febrero de 1945 prevé que "en cualquier caso, el menor será retenido en un establecimiento especial o, a falta de éste, en un local especial. Siempre que sea posible será aislado durante la noche". Además, se adoptan medidas de todo tipo para limitar la duración y los efectos más nocivos del encarcelamiento. A fin de mejorar las condiciones de encarcelamiento de los menores, el Gobierno ha elegido 52 establecimientos para proteger el mantenimiento de las relaciones familiares y evitar el aislamiento de los menores encarcelados en instalaciones inadecuadas.

Alemania

[Original: inglés]
[5 de noviembre de 1996]

Legislación penal de menores

1. El 1º de diciembre de 1990 entró en vigor en toda Alemania una legislación penal modernizada relativa a los menores, que se basa principalmente en los resultados de investigaciones empíricas. La nueva ley asigna más importancia que la ley anteriormente vigente en Alemania al concepto de reforma en el sentido del párrafo 4) del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. La ley amplía las opciones que se ofrecen al ministerio fiscal de evitar la imputación del menor y tomar en su lugar medidas menos drásticas, como el abandono de la acción penal si el infractor menor repara el daño causado a la víctima. Cuando no es posible evitar la imputación y el menor es condenado, el juez dispone ahora de más posibilidades para ejercer una influencia en la reforma de los delincuentes juveniles, los jueces pueden recurrir a diversas medidas de reforma (medidas disciplinarias e imposición de condiciones).

3. Se han establecido condiciones mucho más estrictas para el encarcelamiento de los menores en espera de juicio. Esta medida ahora sólo

puede decretarse cuando sea absolutamente necesaria y no existan otras posibilidades -por ejemplo, un reformatorio aprobado. A todo menor que sea detenido en virtud de una orden judicial se le debe designar un abogado defensor.

Régimen penitenciario de los menores

4. Según las últimas estadísticas nacionales, al 30 de noviembre de 1995 había 914 menores (de 14 a menos de 18 años) en detención preventiva, de los cuales 28 eran del sexo femenino. En el mismo período había 4.858 personas en establecimientos para menores, de los cuales 131 muchachas. Según las cifras totales proporcionadas por los Länder federales, cerca del 10% de los detenidos tienen menos de 18 años. Las otras personas internadas en establecimientos para menores son adolescentes o personas de más de 18 años que han sido condenadas a cumplir su pena en un establecimiento para menores.

5. Las reglas relativas al sistema de establecimientos para menores sólo figuran en un pequeño número de disposiciones fundamentales y de organización de la Ley de tribunales de menores y la Ley penitenciaria. La mayoría de los aspectos de la vida de los reclusos han sido objeto de reglamentación por los Länder, que son responsables del sistema penitenciario en virtud de la Constitución alemana, en el "Reglamento administrativo nacional sobre la detención de menores", inspirado en la Ley penitenciaria.

6. Lo mismo se aplica a la detención preventiva de los menores y adolescentes. También en este caso son pocas las disposiciones fundamentales que figuran en la Ley de tribunales de menores y en el Código de Enjuiciamiento Criminal, mientras que la vida cotidiana en los centros de detención está reglamentada en gran medida por las disposiciones administrativas nacionales y el Código de detención preventiva.

7. En principio, el internamiento de los menores tiene lugar en centros para menores. La detención preventiva de los menores tiene lugar en una institución separada o al menos en un departamento separado. La misión del sistema de internamiento de menores es enseñar a los condenados a llevar una vida respetuosa de la ley y responsable. Una de las principales características del sistema de detención de menores es la enseñanza escolar y la formación profesional.

8. Otro elemento del régimen de detención de menores consiste en alentar a los reclusos a ejercer actividades recreativas y deportes apropiados. El personal de los establecimientos para menores debe estar particularmente preparado y capacitado para ejercer esa función. El relajamiento del régimen, con salidas breves, permisos y trabajo fuera de la cárcel, también sirve como preparación para la vida futura. Se hace especial hincapié en el mantenimiento de los contactos con los familiares y otras personas fuera del establecimiento.

Ejecución de las penas de prisión

9. En virtud del ordenamiento constitucional alemán, la Federación sólo tiene competencia legislativa respecto del servicio penitenciario. Ha ejercido principalmente esa competencia promulgando la Ley penitenciaria, que entró en vigor el 1º de enero de 1977. La aplicación de las disposiciones reglamentarias y la realización de todas las tareas administrativas correspondientes incumben a los distintos Länder. Estos se ocupan así no sólo de la dotación de personal y de los edificios, sino también de la organización de las distintas prisiones, y en estas funciones no están sujetos a supervisión o instrucciones de una autoridad federal.

10. Desde el punto de vista de la organización, el servicio penitenciario forma parte de los ministerios de justicia de los distintos Länder. La "administración judicial del Land" ejerce control sobre los establecimientos penitenciarios (Ley penitenciaria, art. 151, párr. 1). En el contexto de control de los servicios y el control legal, el Ministerio de Justicia del Land examina la legalidad de las medidas adoptadas por el personal penitenciario. También se controla que la actuación del personal se ajuste a su deontología.

11. Cada establecimiento penitenciario está dirigido por un gobernador, generalmente un abogado, que representa al establecimiento ante el mundo exterior y es responsable de todo el régimen penitenciario.

12. En cuanto a la organización interna de los establecimientos, sólo existen disposiciones reglamentarias muy generales. La Ley penitenciaria dispone a este respecto que "las prisiones estarán organizadas de manera que los reclusos puedan constituir grupos idóneos para su atención y tratamiento" (art. 143, párr. 2). Así pues, los Länder también disponen de un considerable margen de libertad en lo que hace a la organización y estructura de los establecimientos penitenciarios.

13. A fin de que la aplicación de las disposiciones de la Ley penitenciaria sea lo más uniforme posible, los Länder cooperan a muchos niveles, tanto entre ellos como con el Ministerio Federal de Justicia.

Ejecución del internamiento de menores

14. En el ordenamiento jurídico alemán existe un sistema especial de sanciones para los delitos penales cometidos por menores y adolescentes, es decir, por personas que no han cumplido 21 años en el momento de cometer el delito. El internamiento de los menores debe tener lugar en un centro para menores (Ley de tribunales de menores, art. 92, párr. 1), de manera que el sistema penitenciario para los menores sea distinto del de los adultos.

15. En las disposiciones reglamentarias se habla constantemente de "educación" y en el internamiento de los menores ese concepto es fundamental. Sin embargo, el legislador aún no ha determinado reglas para cumplir el deber legal de educación. Hasta el presente no existe una reglamentación amplia relativa al régimen de menores, equivalente a la Ley penitenciaria para las

cárceles de adultos. A fin de poder organizar el internamiento de los menores delincuentes en los distintos Länder conforme a principios uniformes, las administraciones de justicia de los Länder han publicado disposiciones administrativas nacionales sobre el sistema de detención de menores que contienen cláusulas detalladas. La falta de una reglamentación legal se considera en general una situación poco satisfactoria.

Iraq

[Original: árabe]
[18 de diciembre de 1995]

El Gobierno del Iraq declaró que la Ley sobre el bienestar de los menores, N° 76 de 1983, pone de manifiesto una preocupación por los menores rebeldes y prescribe medidas y procedimientos adecuados a la personalidad de dichos menores a fin de asegurar su libertad, educación y reforma. También establece una magistratura especial de menores que aplica procedimientos apropiados para investigar y juzgar a los menores. En virtud de esta ley, los menores sólo pueden ser detenidos en los casos de delitos graves.

Jordania

[Original: árabe]
[27 de septiembre de 1996]

1. El Ministerio de Desarrollo Social es el órgano estatal competente para la administración de las instituciones en que los menores están detenidos y privados de libertad en virtud de una decisión judicial. Dichas instituciones siempre se esfuerzan por aplicar los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos del niño, la administración de justicia y las características de las instituciones de detención de menores.

2. El funcionario de libertad vigilada, nombrado por el Ministerio de Desarrollo Social, presenta un informe al juez de menores en el que da detalles sobre la familia y los aspectos sociales del entorno del menor. El Ministerio interviene para ofrecer hogares de guarda e instituciones sociales a los niños sin hogar y para vigilar los centros de atención de menores. Además, cumple su obligación constitucional y legal de matricular a los niños y adolescentes en la escuela a fin de que puedan terminar su escolaridad.

Malta

[Original: inglés]
[13 de agosto de 1996]

1. El párrafo 1 del artículo 5 de la Ley de libertad vigilada permite supervisar a un delincuente en el marco de un programa terapéutico de reconciliación entre las partes implicadas en un delito penal, es decir, la víctima y el autor del delito. Tales programas requieren el mutuo consentimiento de las partes y no son obligatorios para ninguna de ellas.

Ministerio del Interior

2. Uno de los objetivos prioritarios del Ministerio del Interior este año (1996) es establecer, dentro del actual Establecimiento Correccional nacional, un ala para los delincuentes juveniles. Con este fin se está renovando un edificio adecuado en el recinto penitenciario. Los delincuentes juveniles de 16 a 24 años internados en esa ala no estarán en contacto con los reclusos del resto del complejo penitenciario.

3. El Ministerio del Interior también ha establecido hace poco una dependencia de evaluación de la toxicomanía en el establecimiento correccional existente, donde los toxicómanos (incluidos los menores) condenados a menos de dos años pueden someterse a un programa interno de rehabilitación. También se está proyectando establecer para ese grupo un régimen abierto. En ese contexto los presos podrán seguir un programa de reintegración social que incluye una terapia de grupo y el apoyo de la familia para reducir las probabilidades de reincidencia.

4. Recientemente el Ministerio ha contratado a cinco funcionarios de libertad vigilada debidamente preparados que se encargarán del régimen de libertad vigilada en el Ministerio, y facilitarán la labor de mediación y reconciliación entre las víctimas y los delincuentes -aspecto relativamente nuevo en Malta.

5. En la brigada social de la jefatura de policía hay una sección de apoyo a las víctimas que se ocupa de buscar a los menores fugitivos, trabajar con los niños y jóvenes que se prostituyen y ayudarlos en sus contactos con los servicios generales, remitir a los delincuentes juveniles a la Dependencia Sociojurídica del Departamento de Servicios al Niño y la Familia, etc.

6. Por primera vez entró en vigor, el 1º de abril de 1996, un Código de Conducta para el interrogatorio de las personas detenidas. Ese código está a la disposición de los detenidos y del público. Aparte de establecer normas y procedimientos generales para el interrogatorio de los sospechosos, contiene una referencia específica a los menores que tienen que ser entrevistados por la policía. Los jóvenes y los niños que asisten a la escuela u otras instituciones educativas no deben, en la medida de lo posible, ser detenidos o entrevistados en la escuela. Si se considera esencial que la entrevista tenga lugar en la escuela, debe desarrollarse en presencia del maestro principal.

Ministerio de Desarrollo Social

7. El Programa de Desarrollo del Bienestar Social, organismo financiado por el Ministerio de Desarrollo Social, ofrece los siguientes servicios especializados para los niños víctimas de malos tratos o abusos:

- a) Una Dependencia de Servicios de Protección a la Infancia, integrada por cinco trabajadores sociales a tiempo completo que llevan a cabo una labor interdisciplinaria junto con médicos, maestros, policías, abogados, etc. Su personal también representa a los niños ante los

tribunales, incluido el Tribunal de Menores, que entiende en los recursos contra las órdenes de tutela y órdenes de tutela provisional. Desde el establecimiento de este servicio especializado en septiembre de 1994, se han remitido a la dependencia más de 460 casos.

- b) El Programa de Desarrollo del Bienestar Social mantiene, en nombre del Ministerio de Desarrollo Social, una línea telefónica de ayuda para los niños que son objeto de malos tratos y las víctimas de violencias en el hogar, llamada Línea de Apoyo 179. Esta línea de socorro nacional funciona desde enero de 1996. Los niños y los jóvenes están aprendiendo a utilizarla para acceder a otros servicios que responden a sus necesidades.
- c) En septiembre de 1996 el Programa de Desarrollo del Bienestar Social estableció una Dependencia de Violencia en el Hogar, integrada por seis trabajadores sociales, uno de los cuales también es abogado y sirve al mismo tiempo de oficial jurídico. Los trabajadores sociales trabajan en estrecha relación con las mujeres maltratadas y sus hijos. Desde septiembre de 1994, esa dependencia se ha ocupado de más de 450 casos de familias traumatizadas por malos tratos constantes.
- d) El Programa de Desarrollo del Bienestar Social también ofrece los servicios de un asistente social de grupo para los niños que recurren a la Dependencia de Servicios de Protección a la Infancia y la Dependencia de Violencia en el Hogar.
- e) El Programa de Desarrollo del Bienestar Social también ha creado un centro de crisis para los niños donde los niños maltratados son objeto de un examen médico.

8. En la actualidad (julio de 1996), el Ministerio de Desarrollo Social, por medio de su Dependencia de Planificación del Bienestar Social, está formulando un plan de servicios para un establecimiento en régimen de seguridad o semiseguridad destinado a los delincuentes juveniles precoces. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, de 1990, y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), de 1990, se utilizan como normas rectoras en el proceso de planificación.

9. El Ministerio de Desarrollo Social ha enviado al planificador de bienestar social del Programa de Desarrollo del Bienestar Social como participante en el primer curso interdisciplinario internacional sobre los derechos del niño, organizado por el Centro de Derechos del Niño de la Universidad de Gante (Bélgica) del 29 de junio al 6 de julio de 1996.

10. La Ley del Tribunal de Menores de 1980 se ajusta al contenido de las Directrices de Riad y las Reglas de Beijing. El Tribunal de menores puede

nombrar dos auxiliares no letrados durante cada uno de sus períodos de sesiones para que ayuden al magistrado en la adopción de sus decisiones. Dichos auxiliares son elegidos de entre miembros de las siguientes profesiones: trabajo social, sociología, enseñanza, etc. Las Reglas de Beijing prohíben calificar con estereotipos o poner etiquetas a los menores delincuentes. El Tribunal de Menores de Malta cumple esta regla celebrando sus sesiones a puerta cerrada; la prensa y el público no pueden asistir a sus audiencias. Los casos de niños y jóvenes que tienen problemas con la ley se examinan en un contexto informal, fuera del edificio de los tribunales nacionales, en el centro estatal polivalente de trabajo social. En el Tribunal de Menores, las sanciones de encarcelamiento y privación de libertad sólo se dictan como medidas extremas de último recurso. El Tribunal prefiere imponer medidas no privativas de libertad, como métodos de corrección basados en la comunidad. La suspensión de la ejecución de las penas y las decisiones de libertad vigilada que incluyen medidas de restitución e indemnización se están haciendo más corrientes.

11. La Dependencia Sociojurídica del Departamento de Servicios al Niño y la Familia, de la División de Asuntos Sociales y de la Familia, se encarga de prestar asistencia social individualizada a los delincuentes juveniles, de dar apoyo técnico al magistrado del Tribunal de Menores y del mantenimiento de una base de datos estadísticos sobre los menores que tienen problemas con la justicia cuyos casos le son remitidos, así como sobre los que comparecen ante el Tribunal de Menores.

Nueva Zelandia

[Original: inglés]
[29 de octubre de 1996]

1. Nueva Zelandia tiene un sistema de justicia de menores separado, establecido en virtud de la Ley de 1989 sobre los niños, los adolescentes y sus familias. Esa ley se aplica a los niños de menos de 14 años y a los jóvenes (con 17 años cumplidos) y contiene medidas por las que los tribunales y el sistema de bienestar social pueden responder a las necesidades de los menores delincuentes. Los aspectos fundamentales de las disposiciones sobre la justicia de menores incluidas en la ley son la diversión, la responsabilidad, el respeto de las garantías procesales y la participación de la comunidad (la familia y la víctima).

2. También es pertinente la Ley que establece la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, de 1990. Esa ley afirma diversos derechos fundamentales, incluido el derecho, consagrado en el artículo 25, del niño a que se tenga en cuenta su edad en la forma de tratarlo.

3. Nueva Zelandia también nombró un Comisionado para los Niños, en virtud del artículo 410 de la Ley de 1989 sobre los niños, los adolescentes y sus familias. Las funciones del Comisionado se definen en el artículo 411 e incluyen la vigilancia de las políticas y prácticas relativas a la infancia y la investigación de las decisiones y recomendaciones que se adopten con respecto a un niño.

4. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil se reflejan en la medida de lo posible en la legislación y la práctica nacionales.

5. Los principios de la justicia de menores establecidos en el artículo 208 de la Ley de 1989 sobre los niños, los adolescentes y sus familias apoyan el objetivo de que sólo deben dictarse penas privativas de libertad como último recurso, en cuyo caso deben ser de poca duración, excepto por los delitos más graves. Dichos principios son:

- a) los menores delincuentes no deben ser separados de la comunidad en la medida en que sea posible y compatible con la necesidad de garantizar la seguridad pública;
- b) las sanciones que se impongan deben revestir la forma menos restrictiva que corresponda a las circunstancias;
- c) la edad de la persona constituye una circunstancia atenuante para determinar si se han de imponer sanciones y el carácter de éstas.

6. En Nueva Zelanda no existen cárceles separadas para los menores de edad. La política actual es que los reclusos de menos de 20 años estén, en la medida de lo posible, separados de los de más edad. Asimismo, Nueva Zelanda ha formulado una reserva al apartado c) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con respecto a la no separación de los reclusos menores de edad y adultos. El Gobierno se ha reservado el derecho de no aplicar este artículo en las circunstancias en que la escasez de instalaciones adecuadas haga inevitable mezclar a los delincuentes juveniles con los adultos, así como cuando el interés de otros menores reclusos en una institución haga necesario apartar a un determinado delincuente juvenil, o cuando la mezcla se considere beneficiosa para las personas interesadas. Cuando Nueva Zelanda ratificó en 1978 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, formuló una reserva similar con respecto al párrafo 3 del artículo 10.

7. Uno de los objetivos primordiales de la Ley de 1989 sobre los niños, los adolescentes y sus familias es, entre otras cosas, asegurar que los niños o adolescentes que cometan un delito sean considerados responsables y alentados a aceptar la responsabilidad de su comportamiento (art. 4). Otro principio de la ley es que las medidas que se adopten en relación con los actos delictivos de niños o adolescentes tengan debidamente en cuenta el interés de las víctimas (art. 208).

8. La Conferencia de Grupo de Familia, un foro de adopción de decisiones de importancia central para el sistema de justicia de menores en Nueva Zelanda, representa un procedimiento que puede fomentar a la mediación, la restitución y la reparación. La jurisdicción de la Conferencia se limita al examen de los casos, con objeto de obtener una respuesta negociada al acto cometido. Es obligatorio celebrar una conferencia de grupo de familia para examinar el

caso cuando se prevea iniciar una actuación penal (si el menor aún no ha sido detenido) o se haya iniciado su actuación contra un menor.

España

[Original: español]
[17 de octubre de 1996]

1. Los juzgados de menores fueron creados en 1985 como órganos judiciales especializados, dentro del Sistema Ordinario de Juzgados, previendo la Ley de demarcación y planta judicial, de 28 de diciembre de 1988, la creación de 70 juzgados de esta naturaleza.

2. Por otra parte se ha iniciado una especialización de los letrados del Turno de Oficio para la defensa de los menores infractores, que por el momento está funcionando en las ciudades de Madrid y Barcelona y que progresivamente se irá extendiendo en el resto de las provincias españolas.

3. El nuevo Código Penal, aprobado por Ley Orgánica Nº 10/1995, de 23 de noviembre, eleva la mayoría de edad de 16 a 18 años, estableciendo en su artículo 19 que, cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo, podrá ser responsable de acuerdo con lo dispuesto en una ley que regula la responsabilidad penal del menor.

4. En materia de administración de justicia de menores, el Tribunal Constitucional se pronunció a través de sentencia de 14 de febrero de 1991, en relación a la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores (TTM) de 1948, declarando anticonstitucional el procedimiento a que se ajustaba la actuación de dichos tribunales. Esta sentencia recoge íntegramente y de manera explícita el texto del artículo 40.2.b) de la Convención, concluyendo que los derechos fundamentales recogidos por nuestra Constitución han de ser respetados también en el proceso seguido contra menores, a efectos penales. Sin embargo, expone el Tribunal Constitucional en la misma sentencia, no todos los principios y garantías exigidos en los procesos contra adultos han de asegurarse aquí en los mismos términos. Tal es el caso del principio de publicidad, con el fin de asegurar el derecho de los menores a la intimidad.

5. La importancia de la sentencia comentada y los informes del Defensor del Pueblo sobre dicha cuestión han llevado a que el Gobierno presentara a las Cortes Generales, y a que éstas aprobaran, la Ley Orgánica Nº 4/1992 de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores, que sigue los criterios de esta Convención, y cuya relación directa quedó de manifiesto en la citada sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de febrero de 1991. La Ley Orgánica Nº 4/1992 ha sido elaborada recogiendo los derechos reconocidos en la Convención y las recomendaciones de otros textos internacionales, como las Reglas de Beijing que se aplican a los menores comprendidos entre los 12 y los 16 años.

6. Además de esto, la Ley Nº 4/1992 introduce la oportunidad de elección a lo largo del procedimiento. Así, cuando llega a conocimiento del fiscal la

realización de un hecho delictivo cometido por un menor, éste tiene la facultad de incoar o no expediente a dicho menor. El juez de menores, atendiendo a la poca gravedad de los hechos, a las condiciones o circunstancias del menor, a que no se hubiere empleado violencia o intimidación, o a que el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado a la víctima, y siempre que lo solicite el fiscal, puede archivar el expediente. En otro caso, el juez convoca a una comparecencia. Asimismo, y a la vista de dicha comparecencia, o posteriormente, cuando el fiscal presente el escrito de alegaciones, el juez puede acordar la remisión del menor a las administraciones competentes en materia de menores para que adopten las medidas educativas que estimen oportunas.

7. El catálogo de medidas establecidas es el siguiente:

- 1) Amonestación o internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana.
- 2) Libertad vigilada.
- 3) Acogimiento por otra persona o núcleo familiar.
- 4) Privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor.
- 5) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- 6) Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico.
- 7) Ingreso en un centro en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Suecia

[Original: inglés]
[17 de julio de 1996]

1. En Suecia, la mayoría de edad penal es de 15 años. En la legislación sueca no existe ningún delito que pueda ser cometido exclusivamente por menores o adultos. La labor legislativa se propone que la penalización sea el recurso de última instancia para hacer frente a los problemas que se planteen. Sólo los actos más reprehensibles deben constituir delito.

2. Para determinar la pena aplicable a un delito, se considerarán circunstancias agravantes que el acusado haya inducido a un menor a participar como cómplice en la comisión del delito mediante coacción, engaño o abuso de su juventud, falta de comprensión o situación de dependencia. En esos casos, el menor recibe sentencia más benigna y si el delito es leve no se impondrá ninguna pena.

3. La Ley de asistencia a los jóvenes (disposiciones especiales) contiene normas especiales relativas a los procedimientos judiciales contra los menores sospechosos de haber cometido un delito. La Ley ha sido modificada

últimamente con objeto de adaptar mejor el procedimiento a las necesidades especiales de los casos en que intervengan menores. Las nuevas normas entraron en vigor el 1º de marzo de 1995. Los nuevos aspectos se aplican principalmente a la labor de la policía y del ministerio fiscal, así como las actuaciones del tribunal, y a los servicios sociales. La finalidad de esas normas es lograr una tramitación más rápida y de mejor calidad de los casos y asuntos en que se sospecha que menores de 18 años han cometido un delito.

4. Las normas especiales para entablar un procedimiento judicial contra delincuentes juveniles pueden describirse como sigue:

- a) Las investigaciones preliminares relativas a un delito en el que el sospechoso tenga menos de 18 años serán dirigidas, siempre que sea posible, por un fiscal o policía que por su interés y aptitudes esté especialmente preparado para ocuparse de casos de delincuentes juveniles.
- b) Los padres del joven u otras personas responsables de su cuidado y educación deben ser informados de la situación y convocados para asistir al interrogatorio del joven por la policía. El comité municipal de asistencia social será informado cuando se sospeche que menores han cometido delitos y tendrá la posibilidad de asistir al interrogatorio de la policía, a menos que su presencia pueda redundar en perjuicio de la investigación.
- c) Las investigaciones preliminares sobre delitos para los cuales la sentencia sea de más de seis meses de prisión serán dirigidas siempre por un fiscal si el sospechoso tiene menos de 18 años.
- d) En principio, se recabará siempre una declaración de los servicios sociales acerca de las circunstancias del menor. La regla principal es que el fiscal debe obtener esa declaración en la fase de la investigación preliminar. Los menores tienen más probabilidades que los adultos de obtener un defensor de oficio conforme a una disposición especial.
- e) Para formular su dictamen, el fiscal tomará en consideración si el menor recibe asistencia de los servicios sociales o de alguna otra manera, si el delito fue cometido por travesura o temeridad y si el menor muestra deseos de reparar los daños causados. La posibilidad de renunciar al procesamiento se ve limitada si hay reincidencia.
- f) También hay reglas especiales para la tramitación en los tribunales de las acusaciones contra los menores. La mayor parte de esas reglas se aplican a los jóvenes hasta la edad de 21 años. Tratándose de un menor, la vista en cuanto al fondo se celebrará en el plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se haya iniciado el procedimiento judicial.
- g) Cuando se entabla un procedimiento judicial contra un joven de menos de 21 años, las audiencias se podrán celebrar a puerta cerrada si es

manifiesto que la publicidad puede perjudicar al joven. Cuando el acusado tenga menos de 21 años el fallo será normalmente oral y se pronunciará en la audiencia en que se discutan las cuestiones de fondo. Si el joven tienen menos de 15 años el tribunal podrá, en el momento de la sustanciación de las pruebas, determinar si ha cometido un delito.

5. En Suecia no existe una prohibición absoluta contra la práctica de mezclar a los presos de menos de 18 años con los demás presos. Ahora bien, cada recluso tiene su propia celda.
6. Por término medio hay en Suecia entre 5 y 15 reclusos de menos de 18 años. En virtud del artículo 3 de la Ley relativa al tratamiento de las personas detenidas y arrestadas, cuando el detenido tenga menos de 21 años se tomarán medidas para garantizar que no se vea sujeto a la influencia perniciosa de otros detenidos. En Suecia se alientan los contactos sociales entre los presos en las cárceles. Si no se permitiera a los presos de menos de 18 años tener contacto con los reclusos adultos, esto significaría que los jóvenes estarían más aislados que los demás reclusos.
7. Cuando las personas condenadas a una pena de prisión ingresan en instituciones, en virtud de la Ley de tratamiento correccional en instituciones (1974:203), se tomará en consideración la necesidad de que el recluso reciba educación o tratamiento. Sin embargo, en Suecia se procura evitar la condena de personas de menos de 18 años de edad a penas que entrañan la privación de libertad.
8. Los compromisos internacionales de Suecia se tienen en cuenta en las fases iniciales de la labor legislativa. El conocimiento de los compromisos internacionales figura en los planes de estudios jurídicos de los jueces, fiscales y abogados.
9. El programa básico de formación de los policías incluye una semana sobre el tema de los "menores". La instrucción en esta esfera abarca entre otras cosas la labor práctica de policía en relación con los menores, la política en materia criminal y social y la psicología. Los alumnos de la academia de policía y los funcionarios de prisiones también estudian los instrumentos de derechos humanos.
10. La Ley de asistencia a los jóvenes (disposiciones especiales) contiene disposiciones especiales relativas a la privación de libertad durante la investigación preliminar. Las personas menores de 18 años no pueden permanecer detenidas a efectos de interrogatorio durante más de tres horas. La policía puede mantener en detención a un menor más de lo que normalmente sería necesario (pero no más de tres horas) a fin de poder entregar al joven a sus padres o algún otro adulto.
11. En la actualidad, las posibilidades previstas en la legislación sueca relativa a los extranjeros para la detención de niños son relativamente limitadas. Las nuevas disposiciones en esta esfera entrañan una limitación de los requisitos exigidos para la detención de niños. Hay que señalar que

en el sistema sueco está terminantemente prohibido mantener detenido a un niño en una cárcel, un centro de detención o una dependencia policial. Los niños deben alojarse en habitaciones de hotel o lugares análogos, bajo una supervisión adecuada. Los requisitos para la detención de niños se rigen por la sección 3 del capítulo 6 de la Ley de extranjería (1989:529).

12. En el capítulo 2 del Instrumento de Gobierno se prohíben la pena capital (art. 4) y los castigos corporales (art. 5). Las personas que tenían menos de 21 años de edad en el momento de cometer un delito no pueden ser condenadas a cadena perpetua (cap. 29, art. 7). Son muy pocos los menores condenados a penas de prisión, especialmente por delitos muy graves.

13. Los menores también son condenados al pago de multas. Las multas que no se pagan voluntariamente o que no pueden recuperarse podrán convertirse, en casos excepcionales, en una pena de prisión, a pesar de las disposiciones de la Ley de cobro de multas (1979:189).

14. Si una persona de menos de 21 años de edad debe recibir asistencia o ser objeto de cualquier otra medida de conformidad con la Ley de servicios sociales (1980:620) o la Ley de asistencia a los jóvenes (disposiciones especiales) (1990:52), en la mayoría de los casos la sanción consiste en internar al menor para que reciba asistencia de los servicios sociales.

15. Cuando por haber cometido un delito una persona ha sido internada para recibir asistencia de los servicios sociales, no se tiene muy en cuenta el principio de la proporcionalidad. Sin embargo, además de esa sanción también puede imponerse una multa.

16. Conforme al artículo 4 del capítulo 30 del Código Penal se prestará especial atención a las circunstancias que abogan por la imposición de una sanción más leve que el encarcelamiento. Así pues, de ser posible se preferirá imponer una condena condicional o la libertad vigilada en lugar de una pena de prisión a los menores que no sean internados para recibir asistencia de los servicios sociales. A título experimental también se ha introducido la vigilancia electrónica, con lo que las condenas de prisión cortas pueden cumplirse fuera de la cárcel.

Ucrania

[Original: inglés]

[23 de septiembre de 1996]

1. La Constitución de Ucrania y la Ley de asuntos de menores e instituciones especiales para menores constituyen la base legal de las actividades de las instituciones especiales para menores, que se encargan de la protección social y de la prevención de delitos entre los menores de 18 años.

2. Teniendo en cuenta que los delincuentes juveniles son categorías específicas de jóvenes que requieren una educación o reeducación particulares, la Constitución de Ucrania establece la creación de centros de recepción para menores y de centros medicosociales de rehabilitación para

menores. En función de las necesidades de cada región se han creado refugios para menores a fin de proporcionar alojamiento temporal a los menores de 3 a 18 años de edad que necesitan la protección social del Estado.

3. Los tribunales consideran los siguientes casos:

- a) menores que cometen un delito;
- b) menores de 16 a 18 años de edad que cometen una infracción administrativa;
- c) colocación de delincuentes juveniles en centros de menores;
- d) responsabilidad administrativa de los padres o tutores en lo que respecta a la educación y la enseñanza de los niños;
- e) limitación o retirada de la patria potestad;
- f) devolución de la patria potestad y solución de controversias entre los progenitores acerca del lugar de residencia de los menores;
- g) cuestiones relativas a los derechos individuales y derechos patrimoniales de los menores.

4. El tribunal estableció el Instituto de Educadores Judiciales, que se encarga de ejecutar las decisiones de los tribunales relativas a los menores. Sus principales tareas son:

- a) participación en la ejecución de las decisiones del tribunal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley de asuntos de menores e instituciones especiales para menores;
- b) eliminación de las razones y condiciones que promueven la realización de actividades ilegales;
- c) educación o reeducación de los menores;
- d) asistencia a los padres para la reeducación de los menores.

5. La cuestión de la responsabilidad penal de los menores está reglamentada por el artículo 10 del Código Penal de Ucrania. La determinación de la mayoría de edad penal está relacionada con el proceso fisiológico de formación gradual de la capacidad de una persona para tener conciencia de sus actos y comprender el peligro que entrañan los actos que comete. La mayoría de edad penal varía según los casos. Según la norma general, los menores con 16 años cumplidos antes de la comisión del delito son penalmente responsables. Un joven que haya cumplido 14 años solamente será penalmente responsable si comete ciertos delitos socialmente peligrosos. Los jóvenes de edad comprendida entre los 14 y los 16 años no son penalmente responsables por los delitos cometidos por imprudencia, excepto los homicidios. El Gobierno de Ucrania ha creado una milicia penal que se ocupa de los

asuntos en que están involucrados menores. Esa milicia está autorizada a detener a los menores de menos de 15 años que no están bajo la tutela de nadie.

6. Las medidas coercitivas de carácter correccional previstas en el artículo 11 del Código Penal son aplicables a toda persona que haya cometido por primera vez delitos levemente peligrosos socialmente. Los jóvenes de edades comprendidas entre los 11 y los 14 años pueden ser enviados a escuelas de enseñanza general para su rehabilitación social. Hasta la edad de 18 años, los menores pueden ser enviados a escuelas profesionales especializadas.

7. La Ley relativa a los asuntos de los menores y las instituciones especiales para menores, aprobada por la Rada Suprema de Ucrania en 1995, reglamenta las condiciones que rigen para los menores en las instituciones educativas especiales.

8. Los menores que hayan alcanzado la mayoría de edad penal pueden ser condenados a la privación de libertad en colonias de trabajo educativas, que pueden ser de régimen general o de régimen estricto.

9. Los jóvenes de menos de 18 años que salen de las colonias de trabajo educativas son entregados a sus progenitores o a quienes los sustituyan. Los delincuentes juveniles pueden recibir una condena condicional. Un tribunal puede aceptar la petición de una organización pública o colectivo de trabajadores del lugar de trabajo del acusado y transferir a esa organización o colectivo la persona bajo condena condicional a los efectos de su corrección y reeducación.

10. Cuando una persona bajo condena condicional que lleve consigo sanciones administrativas o de carácter público cometa repetidas infracciones, el tribunal podrá decidir, por recomendación de un órgano del Ministerio del Interior o de un servicio que se ocupe de asuntos de menores, poner fin a la condena condicional y dictar una sentencia de privación de libertad.

11. Si la persona condenada no comete ningún delito mientras dura la libertad vigilada, dicha persona quedará automáticamente libre y se considerará sin antecedentes penales.

12. Cuando sentencie por primera vez a un menor a una condena de privación de libertad por un máximo de tres años, el tribunal considerando el grado de peligro social del delito, la personalidad del acusado y la posibilidad de reeducación, podrá conceder la suspensión de la condena por un plazo de uno o dos años. El control de la conducta de una persona condenada a quien se ha concedido la suspensión de la condena es de la competencia de un órgano del Ministerio del Interior o del servicio de asuntos de menores. Si la persona condenada a quien se ha concedido la suspensión de la condena no cumple sus obligaciones y viola el orden público o la disciplina del trabajo, el tribunal puede decidir poner fin a la suspensión de la condena y disponer la

ejecución de la pena. Al final del período de suspensión el tribunal, por recomendación del órgano de supervisión, decidirá sobre el levantamiento de la sanción.

13. En lo que respecta a la pena de muerte, las personas de menos de 18 años de edad que hayan cometido un delito punible con la pena capital no podrán ser condenadas a muerte incluso si han cumplido los 18 años en el momento de la sentencia.

Reino Unido

[Original: inglés]
[15 de octubre de 1996]

1. En el Reino Unido, el Código de Policía, la Ley de enjuiciamiento criminal de 1984 y los códigos anexos contienen disposiciones especiales respecto de los menores detenidos por la policía. De conformidad con el Código de Prácticas C, el tribunal debe tomar en consideración el bienestar del menor que le sea presentado y se comunicará con él o ella en un lenguaje apropiado a su edad.

2. En la formulación de la política relativa a la detención y sentencia de menores, el Ministerio del Interior tiene en cuenta, en todo lo posible, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Los jóvenes delincuentes detenidos también están sujetos a la aplicación de las Reglas sobre instituciones para delincuentes juveniles de 1988, que tratan de ajustarse en todo lo posible a las Reglas de las Naciones Unidas.

3. A partir de los 10 años los menores pueden ser responsables de sus acciones delictuosas. Sin embargo, desde hace tiempo la política oficial es que los padres asuman parte de la responsabilidad cuando sus hijos cometan un delito. Los niños de edad comprendida entre 12 y 14 años siempre son internados en establecimientos especiales para niños. Los niños entre 15 y 18 años de edad ingresan por lo general en establecimientos penitenciarios para delincuentes juveniles. Los delincuentes de edad comprendida entre 18 y 21 años también se consideran delincuentes juveniles e ingresan en esos establecimientos. Las menores condenadas cumplen su pena en establecimientos en los que no hay solamente delincuentes juveniles del sexo femenino y de edad comprendida entre los 15 y los 21 años sino también mujeres de 21 años y más.

4. El Gobierno del Reino Unido estima que en términos generales los menores sólo deben ser detenidos como último recurso y por el tiempo más breve posible. Los tribunales sólo pueden ordenar la detención antes del juicio de los menores que presenten un riesgo de perjuicio grave para el público. Una persona detenida por un delito sólo puede estar en poder de la policía durante un máximo de 24 horas antes de ser imputada. La detención durante más de 36 horas necesita la autorización de un magistrado. Fuera del corredor donde están las celdas debe haber un local de detención para

sospechosos menores. El Servicio de Prisiones de Su Majestad se reserva el derecho de alojar a niños y menores junto con los adultos.

5. Entre las opciones que se ofrecen a los delincuentes juveniles está la oportunidad de reparar directa o indirectamente los perjuicios sufridos por la víctima. Los tribunales también pueden ordenar que un menor pague una indemnización a la víctima. Si el menor tiene menos de 16 años esa indemnización la paga por lo general el padre.

6. Los establecimientos cuentan con programas para ayudar a los menores delincuentes a luchar contra la toxicomanía, las conductas delictuosas y otros problemas de comportamiento y que ofrecen educación y capacitación con objeto de compensar en cierta medida la falta de conocimientos y competencias de los delincuentes. Los menores en edad escolar deben seguir por lo menos 15 horas semanales de cursos escolares.

II. INFORMACION RECIBIDA DE ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Instituto Europeo para la Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia

[Original: inglés]
[21 de octubre de 1996]

El Instituto Europeo para la Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia no tiene en la actualidad ninguna actividad centrada concretamente en los niños y menores detenidos. Sin embargo, en el marco de su análisis regional de los resultados del Quinto Estudio de las Naciones Unidas (1990-1994) sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal, espera recibir información sobre el número de menores detenidos. Asimismo, el Instituto Europeo está reuniendo datos sobre el número de reclusos en Europa y América del Norte y algunas de sus preguntas tienen por objeto determinar el número de menores detenidos.

III. INFORMACION RECIBIDA DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Liga de los Estados Arabes

[Original: árabe]
[18 de julio de 1996]

1. La Liga de los Estados Arabes concede especial importancia a la cuestión de los niños y menores detenidos porque cree que los niños son el futuro de una nación y la base de su progreso y su vitalidad. En consecuencia, los Estados árabes se han esforzado por reforzar y apoyar los derechos del niño, para lo cual promulgaron en 1983 la Carta de los Derechos del Niño Árabe.

2. Además, el Consejo de Ministros Arabes de Trabajo, en su 23ª reunión celebrada en marzo de 1996, aprobó el Convenio Árabe sobre el Empleo de

Jóvenes; el Departamento General de Asuntos Jurídicos está examinando un proyecto de convención árabe sobre el bienestar de los jóvenes, que se presentará para su aprobación al Consejo de Ministros Arabes de Justicia en su 12ª reunión, en noviembre de 1996.

3. El artículo 22 del capítulo II del proyecto de convención, titulado "Medidas" estipula que:

"a) Una oficina de vigilancia social anexa al Tribunal de Menores preparará una ficha social del menor, ofrecerá servicios de asesoramiento y vigilancia social y realizará las tareas que le encomiende el Tribunal.

b) La oficina estará integrada por asesores y asistentes sociales empleados por el Estado o por el sector privado oficialmente reconocido."

4. El artículo 25 del mencionado proyecto de convención estipula que:

"Se prohíbe someter a un menor a un interrogatorio o presentarle ante el tribunal sin la presencia de su tutor, un sustituto del tutor o un representante de la oficina de vigilancia social."

5. El Departamento de la Infancia del Departamento General de Asuntos Sociales y Culturales de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes está preparando un "Manual general tipo sobre los derechos legales del niño árabe".

IV INFORMACION RECIBIDA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Vigilancia de los Derechos Humanos

[Original: inglés]
[12 de septiembre de 1996]

Vigilancia de los Derechos Humanos condenó el trato que da la policía a los niños gitanos de la calle y el internamiento de niños en escuelas de enseñanza laboral en Bulgaria. A este respecto, Vigilancia de los Derechos Humanos envió a la Secretaría de las Naciones Unidas su publicación titulada "Los niños de Bulgaria: violencia policial y detención arbitraria" (Nueva York, 1996), cuyo principal objetivo es contribuir a la reforma o abolición del sistema de escuelas de enseñanza laboral y comisiones locales que existe actualmente en Bulgaria.

V. CONCLUSIONES

Consideraciones generales

1. En primer lugar, hay que señalar que los principales instrumentos internacionales relativos a la justicia de menores, concretamente las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, han llegado a ser una fuente constante de inspiración a la hora de redactar legislaciones nacionales y se han hecho esfuerzos dignos de mención para respetar sus disposiciones. En vista la ratificación generalizada de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados signatarios deberán adaptar o modificar su legislación de conformidad con las disposiciones de la Convención. Por añadidura, deberían hacerse esfuerzos para traducir todas las normas pertinentes al mayor número de idiomas posible.

2. En segundo lugar, en muchos casos hay un abismo entre el contenido de las legislaciones nacionales y su aplicación. Aunque esa situación podría justificarse por problemas económicos, es menos comprensible en los países que cuentan con presupuestos especiales para los programas sociales destinados a los menores. Según el presente informe, hay que recordar que en varios países el sistema de justicia de menores no existe o está todavía en una fase rudimentaria. Muchas veces los códigos de justicia de menores son aplicados por los tribunales penales ordinarios.

3. En tercer lugar, en la esfera de la justicia de menores se siguen realizando reformas: constantemente se introducen nuevas leyes, planes nacionales e internacionales y políticas y estrategias especiales. Por una parte, esta tendencia demuestra un interés constante, por no decir creciente, por las cuestiones relativas a los menores, interés que es preciso transformar en iniciativas eficaces. Por otra parte, esa proliferación de actividades, una de cuyas principales características es la falta de coordinación entre los distintos actores, puede afectar negativamente a la aplicación de las reglas esenciales para la administración correcta de la justicia de menores de conformidad con los derechos humanos reconocidos universalmente.

4. Por último, la aplicación de medidas preventivas para reducir el riesgo de participación de los menores en actividades criminales parece ser el aspecto más reciente en materia de bienestar de menores. Esas medidas pueden dividirse más o menos en dos partes: la primera se refiere a la posibilidad de reducir la participación de los menores en las actividades criminales de los adultos, a través de una acción reforzada contra los criminales adultos que utilizan menores como cómplices; la segunda se refiere a todas las medidas que se aplican para garantizar la protección a los jóvenes, tales como las líneas de teléfono gratuitas.

Mayoría de edad penal

5. La mayoría de edad penal, que varía entre 10 y 21 años, sigue siendo uno de los principales temas de discusión. Se ha dado una importancia creciente a la gravedad del delito en relación con la responsabilidad de los menores.

Detención en espera de juicio

6. En lo que respecta al arresto y detención de menores en espera de juicio, varios países enviaron información relativa a la disponibilidad de asistencia

letrada gratuita para el acusado y el establecimiento de reglas y límites precisos en lo que respecta a las condiciones y duración de la detención. Como consecuencia, todo el itinerario judicial -detención, imputación, enjuiciamiento y sentencia- debería acelerarse, con lo que resultaría menos traumático para los menores. Además, hay una tendencia cada vez más acentuada a que los tribunales tengan una composición mixta, pudiendo también actuar como jueces funcionarios de bienestar social, pedagogos, psicólogos, etc. Lo mismo puede decirse de la asistencia que se presta a los menores detenidos en espera de juicio o imputación. Cualquiera imputación formulada contra un menor debería sustanciarse unas horas después del momento de la detención. Una detención más larga, hasta de cuatro días, debe ser autorizada por un magistrado en caso de delitos graves y solamente si la continuación de la investigación lo hace absolutamente necesario. Existen cursos especiales de capacitación para los funcionarios de policía que se ocupan de menores. Se ha reafirmado uno de los principios básicos de las Reglas de Beijing, el respeto en todas las etapas del derecho del menor a la intimidad. También se mencionó la legislación especial relativa a los hijos de los trabajadores migrantes o de los refugiados, que debería ajustarse a las disposiciones pertinentes de la Convención de los Derechos del Niño.

Tratamiento institucional y no institucional

7. Cada vez es más frecuente el tratamiento de los casos que interesan a menores por remisión a una instancia extrajudicial, o sea sin recurrir a un proceso formal. Las medidas más utilizadas, que muchas veces se aplican bajo la autoridad de los servicios sociales especiales, son el reembolso o la reparación mediante penas financieras y trabajo social, la reconciliación y la mediación entre la víctima y el autor del delito. Tratándose de delitos graves, en todos los países se aplican medidas de detención, pero el nivel de intervención de los actores no institucionales en el proceso de rehabilitación puede variar. El derecho a la educación durante la detención no se garantiza en todas partes y todavía funcionan establecimientos de detención de régimen estricto en que se ofrece educación por el trabajo.

Separación de adultos y menores

8. La separación de adultos y menores debe estar garantizada para evitar cualquier posibilidad de violencia y el fenómeno de "escuela del delito". Cuando no existan instalaciones especiales de detención para los menores éstos deberán ser mantenidos en locales establecidos específicamente para ellos. Además, los menores deberían agruparse en función de su edad. En ciertos países se alienta el contacto social entre adultos y menores porque se considera que ese contacto enriquece la experiencia humana de los menores. Esto parece verificarse especialmente en el caso de las reclusas menores.
